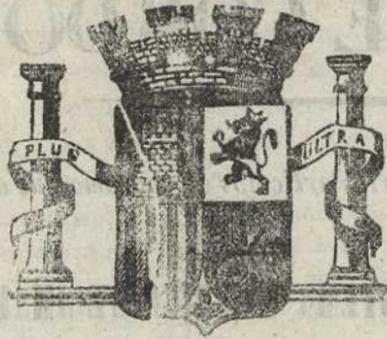


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12
Tres id.	22		32
Seis id.	40		60
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 602.

Seccion de Fomento.

D. Antonio Salcedo é Hidalgo de Cárdenas, vecino de esta ciudad, de profesion empleado, y de 29 años de edad, ha presentado á las doce de la mañana del día once del actual solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «La Providencia», de mineral arenas argentíferas, sito en Mondragoncillo, terreno de la propiedad del Sr. Marqués de Cerralbo, término de Almodóvar del Rio, lindante al N. las dichas arenas con la emparedada propiedad de los herederos de D. Bartolomé Maria Lopez, por el S. con el ferro-carril de Sevilla, al E. con el Río Guadialto y al O. con el arroyo Guasajel.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calera que se encuentra al E. del camino de Posadas á Almodóvar á unos 20 metros de distancia, se medirán al N. 10 metros, al S. 190, al E. 500 y al O. 100 con lo que queda cerrado el perímetro.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 75 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 14 de Mayo de 1872.
El Gobernador,
Francisco Moreu y Sanchez.

Núm. 603.

Habiendo terminado el plazo para solicitar las dos plazas vacantes de Médicos titulares de la villa de Fuente-Obejuna con arreglo á lo que ordena el art. 28 del Reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, se anuncia el nombre de los aspirantes para que en el término de 10 días á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia puedan hacerse las reclamaciones á que hubiere lugar.

Nombre de los aspirantes.

D. José Cabello y Funes, Licenciado en Medicina y Cirujía.

D. Enrique Vasconi y Vasconi, id., id., id.

D. Joaquin Caballero y Cortés, id., id., id.

D. Leoncio Maqueda Goyeneche, id., id., id.

D. Luis Lizaguirre Duroulé, id., id., id.

Córdoba 28 de Mayo de 1872.
El Gobernador,
Francisco Moreu y Sanchez.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey del importante servicio prestado por D. Emilio Navarro, Don Francisco Pisa Pajares, don Eladio

Bernaldez, D. Fernando Rodriguez Pridall y D. Toribio Plá y Mont, individuos que han compuesto el Tribunal de oposiciones para la provision de los Registros de la propiedad vacantes, se ha servido disponer que en su nombre se les den las gracias, y que se les manifieste que ha quedado muy satisfecho del celo, inteligencia y actividad con que han prestado dicho servicio.

De Real orden lo comunico á V. I., como Presidente de dicho Tribunal, para su satisfaccion y la de los demás individuos del mismo. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 21 de Mayo de 1872.—Alonso.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ministerio de Fomento.

Excmo. Sr.: Vista una instancia elevada por varios Facultativos habilitados de segunda clase, exponiendo los inconvenientes que les trae la vaguedad de tal denominacion, y solicitando se la sustituya con la mas precisa y concreta de Facultativos en Medicina y Cirujía; considerando que aquella clase de Facultativos fué asi denominada porque hacian la carrera con estudios privados, á diferencia de los meramente titulados Facultativos de segunda clase, que los tenian Académicos, diferencia que no reconoce la legislacion vigente; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Instruccion

pública, ha tenido á bien declarar iguales los títulos de Facultativo habilitado de segunda clase y de Facultativo de segunda clase en Medicina y Cirujía, é idénticas la categoria, facultades y atribuciones que dichos títulos confieren.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1872.—Romero y Robledo.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Núm. 3844.

Administracion de Subsistencias de Córdoba.

Nota de los artículos que han de adquirirse para el servicio de esta Administracion el 1.º del mes de Junio venidero, á cuyo acto podrán concurrir las personas interesadas de 10 á 12 del día con las muestras correspondientes.

Cebada.—200 fanegas, de la mejor que se conozca para pienso en la poblacion.

Córdoba 27 de Mayo de 1872.—El Administrador, Pedro Serrano.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Luis Bartel.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada.
	HECTOLITRO.			KILOGRAMO.			LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMOS.	
cabeza de partido.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Córdoba..	17.34	11.14	14.86	20.27	0.45	0.56	0.93	0.74	0.74	3.57	5.62	3.19	0.03	
Aguilar..	18.02	9.06	>	>	0.26	0.64	0.72	0.48	0.74	2.19	2.39	2.50	0.02	0.02
Baena..	15.32	9.01	>	>	0.30	>	0.86	0.23	0.79	0.84	1.08	1.94	0.05	0.05
Cabra..	17.11	9.91	>	16.21	0.34	0.54	0.73	0.31	0.58	1.02	1.32	1.91	0.04	>
Castro..	14.87	8.77	>	>	0.22	>	0.77	0.30	0.73	0.26	>	2.17	0.01	0.01
Fuente-Obejuna..	18.11	9.06	>	>	0.35	0.78	1.03	0.38	0.98	0.76	>	1.90	0.03	0.03
Hinojosa..	16.21	8.11	>	>	0.78	0.52	0.92	0.40	0.99	0.78	>	2.17	0.05	>
Lucena..	18.00	8.50	>	15.50	0.50	0.45	0.80	0.25	0.75	0.80	1.10	2.10	0.05	0.05
Montilla..	16.20	10.80	>	>	0.32	0.48	0.68	0.45	0.67	>	1.22	0.56	0.05	0.05
Montoro..	18.02	11.90	>	>	0.30	0.52	0.77	0.90	1.07	0.96	1.35	3.26	0.02	0.02
Posadas..	16.21	9.46	>	>	0.28	0.54	0.93	0.39	0.74	0.95	>	1.63	0.01	0.01
Pozoblanco..	18.02	10.11	>	>	0.61	>	0.75	0.48	1.12	2.19	>	2.19	0.12	0.12
Priego..	15.76	9.46	15.76	>	0.27	0.13	0.80	0.28	0.72	1.56	2.17	3.53	0.13	0.13
Rambla..	14.86	9.00	>	>	0.26	0.54	0.79	0.50	0.89	>	1.08	2.17	0.02	>
R. e..	18.81	10.81	>	>	0.24	0.57	0.84	>	0.77	>	>	2.17	0.04	0.04
Totales..	252.86	145.10	30.62	51.98	5.48	6.27	12.32	6.09	12.25	15.88	17.33	33.39	0.67	0.53
Precio medio general en la provincia.	16.85	9.67	15.31	17.32	0.36	0.52	0.82	0.43	0.81	1.32	1.92	2.22	0.04	0.04

	HECTOLITROS.		LOCALIDADES.
	Pesetas.	Cénts.	
TRIGO.	Precio máximo...	18 81	Rute.
	Idem mínimo..	14 86	Rambla.
CEBADA..	Precio máximo...	11 90	Montoro.
	Idem mínimo..	8 11	Hinojosa.

Córdoba 25 de Mayo de 1872.—El Jefe de la Sección de Fomento, José María Ibañez.—V.º B.º—El Gobernador, Francisco Moreu y Sanchez.

Tribunal Supremo.

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Mayo de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Puente deume y en la Sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña por Doña Ventura Mosquera Lafuente con Don José Lopez, D. Félix Punia, por sí y como curador de sus sobrinos D. Celestino y D. Manuel Punin, D. Leandro Portal, D. Julian Varela, D. José Casanova, Juan Allegua, Manuel Tenreiro, Miguel Barcia, Juan Vila, Andrés Casas y D. Ignacio Novoa sobre reivindicación de bienes; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por la

demandante contra la sentencia que en 10 de Junio de 1871 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura de 1620 Alonso de Pato y Maria Tenreiro adquirieron en foro de Miguel Gonzalez, como patrono de la capilla denominada San Juan Bautista, y de Juan Alvarez, su mayordomo, un tercio menos un nobao de la finca monte denominado Voz Dardelaisos, sito en la feligresía de Boebre; y en virtud de foro otorgado en 1787 por Jacinto Bermudez de Castro á Ramon Robles, se le concedió la posesion interina de dicho tercio de monte, á la que habiéndose opuesto Francisco Alonso y Dominga Riveira, les fué otorgada la posesion del expresado tercio de monte en virtud de sentencia ejecutoria de 1791:

Resultando que Doña Ventura Mosquera, como biznieta de la Dominga Riveira, dedujo demanda de accion «commune dividendo» pretendiendo que los demandados, como poseedores de algunas de las fincas enclavadas en dicho tercio de monte aforado, procediesen á su division:

Resultando que los demandados pretendieron se les absolviera de la demanda y al efecto excepcionaron: que desde que en 1791 Francisco Alonso y Dominga Riveira obtuvieron la ejecutoria, en virtud de la que se les puso en posesion de la finca tercio de monte, habian trascurrido años y generaciones, entre cuyos descendientes se habia dividido dicho tercio de monte y enajenado la parte que

les habia correspondido, siendo los demandados poseedores de las fincas que tenian en dicho tercio de monte adquiridas por compras hechas á los mismos Francisco Alonso y Dominga Riveira y otros de sus descendientes, mediante á que dicha Dominga dejó cuatro hijos que la sucediesen en la parte que la correspondiese del expresado tercio de monte, no poseyendo por lo tanto nada en comun sino en particular y por el trascurso de más de 30 años:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, la Sala de lo civil de la Audiencia por sentencia de 10 de Junio de 1871, confirmatoria de la del Juez de primera instancia, se declaró sin accion á la demandante Doña Ventura Mosquera para usar de la accion que ha ejercitado, absolviendo de la misma á los demandados, con las costas de esta instancia á dicha demandante:

Y resultando que esta interpuesto recurso de casacion por conceptuar infringidas las leyes 10, tít. 14, Partida 3.ª; 11, tít. 10, Partida 5.ª, y 1.ª y 2.ª, tít. 5.º, Partida 6.ª, y la sentencia de este Tribunal Supremo de 2 de Marzo de 1867, porque en la sentencia recurrida se reconocia que los ascendientes de la recurrente tuvieron participacion en los bienes de que se trata; que siendo esto así, incumbia á los demandados probar que aquella participacion no existia; y sin embargo, la sentencia da la comunidad de bienes á la recurrente:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Maria de Castilla:

Considerando que la accion «commune dividendo» sólo compete al que en alguna cosa tiene dominio ó posesion en comun con otros, para pedir que se verifique su division.

Considerando que la demandante, ejercitando dicha accion en este pleito, no ha acreditado el dominio ó posesion que en comun tenga con los demandados en las fincas litigiosas, segun la apreciacion de la Sala sentenciadora acerca de las pruebas practicadas con relacion á los hechos alegados y documentos presentados, sin que contra esta apreciacion se haya citado ley ni doctrina legal:

Y considerando que esto supuesto, la sentencia, al absolver á los demandados, no ha infringido la ley de Partida y doctrina que se invocan en cuyo apoyo del recurso sobre que si el demandante puede probar en juicio que la cosa que pide fué suya, ó de su padre, abuelo, ó de aquel de quien es heredero, le debe ser entregada; ni tampoco las demás leyes citadas que tratan de cómo un compañero se puede separar de la com-

pañía y de los sustitutos de los herederos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Josefa Ventura Lafuente, á quien condenamos al pago de 1000 pesetas cuando llegue á mejor fortuna y en las costas; y librese la correspondiente certificación á la Audiencia de la Coruña.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa,» pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José Maria Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco Maria de Castilla.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Francisco Maria de Castilla, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 8 de Mayo de 1872.—Licenciado Dionisio Antonio de Puga.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 6 de Marzo de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Pedro Baldoví y Sanchiz contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Sueca por desobediencia á la Autoridad:

Resultando que constituido el dia 23 de Julio de 1870 el Alcalde constitucional de Almusajer, acompañado del alguacil, en el sitio nombrado la partida de la Fuente para impedir que Pedro Baldoví alterase el curso de las aguas del riego, ordenó al citado alguacil que recogiese á este una pistola que llevaba, resistiendo entregarla aunque apelasen á la fuerza; en cuyos hechos convienen varios testigos, pero negando el procesado que llevase el arma que se dice, y declarando que si bien resistió las órdenes del Alcalde para ser registrado fué porque ninguna insignia de Autoridad tenia.

Resultando que conclusa la causa, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que fué confirmada por la referida Sala, declarando que los hechos probados constituyen el delito de desobediencia grave á la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, sin concurrir circunstancias atenuantes ni agravantes, y que la participacion del

procesado Pedro Baldoví fué la de autor por su propia confesion y prueba de testigos fidedignos, y condenándole á la pena de tres meses de arresto mayor, con suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, multa de 125 pesetas y en las costas, quedando sujeto á la responsabilidad subsidiaria correspondiente en caso de insolvencia de la multa:

Resultando que contra esta sentencia el procesado interpuso recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en el artículo 4.º de la provisional que los ha establecido, y citando como infringido el art. 265 del Código penal reformado al calificar de desobediencia grave á la Autoridad la oposicion del recurrente á entregar la pistola que llevaba para resguardo de su persona y que indebidamente le mandó entregar el Alcalde:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, y recibido en esta tercera, se ha sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Valdés:

Considerando que la resistencia á la Autoridad ó sus agentes, ó la desobediencia grave en el ejercicio de las funciones de su cargo, constituyen delito en conformidad al art. 265 del Código penal:

Considerando que aunque el Alcalde se hubiese extralimitado de su autoridad mandando al alguacil recoger la pistola, que se suponía tener el Baldoví, ó registrarle para tomarla, no debía haberle desobedecido, pudiendo en este caso reclamar el agraviado la responsabilidad en que hubiese incurrido ante el superior jerárquico:

Considerando que es un hecho admitido como probado en la sentencia de que se trata que Baldoví resistió que el alguacil con mandato del Alcalde, dándose á conocer como tal, recogiera la pistola que se suponía tener, y por consiguiente la Sala sentenciadora, por la calificacion de delito de desobediencia grave y pena impuesta, no ha infringido el art. 265 del Código ya citado, ni incurrido en error que dé motivo para casacion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, notificada en 5 de Mayo del año próximo pasado, y condenamos en costas al recurrente Pedro Baldoví. Librese certificación de esta sentencia y dirijase á la mencionada Sala por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de

Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa,» pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Maria de Busualdo.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Antonio Valdés, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 6 de Marzo de 1872.—Licenciado José Maria Pantoja.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3.812.

Alcaldia constitucional de Montoro.

Don Bartolomé Romero Gonzalez de Canales, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Por acuerdo de esta Corporacion se anuncia á pública subasta la egecion de las obras de reparacion y composicion del camino de la Nava de la Sierra de este término, que se ha dividido en dos Trayectos, comprendiendo el primero desde la cerca de piedra vana de Ildefonso Cantarero, concluyendo á la inmediacion de las primeras encinas del camino de Ceniceros, y el segundo dá principio en la primera vuelta de la cuesta de Ceniceros, terminando en la cruz del camino de los Frailes, y bajo la cantidad presupuestada al primer trayecto de tres mil cuatrocientas pesetas y quince céntimos, y al segundo de mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas y cinco céntimos. El remate que ha de celebrarse con separacion de cada uno de citados trozos, ha de tener efecto ante el Ayuntamiento en las Casas Consistoriales el dia nueve del próximo mes de Junio á las doce de su mañana bajo las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad desde esta fecha hasta el acto del remate, y serán desechadas las proposiciones que no estén estendidas y presentadas á dicha hora con entera sujecion al modelo que sigue, ni garantidas con el 5 por 100 del tipo presupuestado, consignado en la Depositaria Municipal.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... enterado de los anuncios publicados y de las condiciones económicas y facultativas para la adjudicacion en pública subasta de las obras de composicion del trayecto número

(1.º ó 2.º) del camino rural de la Nava, se compromete á tomar á su cargo las mencionadas obras con estricta sujecion á las espresadas condiciones, de que se halla debidamente enterado, por la cantidad de... pesetas...céntimos (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiendo que ha de estar escrita precisamente en letra la cantidad porque se compromete á ejecutar las obras).

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en esta licitacion.

Mor. toro 26 de Mayo de 1872.—P. E., Juan Serrano.—Por mandato de dicho Sr., Ildefonso Medina, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 3793.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Don Francisco Cabezas y Camacho, Juez de primera instancia de este distrito.

Los Señores Alcaldes, Comandantes de los Puestos de la Guardia Civil y demás agentes de la autoridad procederán á la busca de una potra castaña, de cuatro años de edad, con tres luceros blancos por cima del ojo derecho, corva de la mano izquierda, colina, talla mediana y sin hierro, la cual fué sustraída de un olivar del partido de Casallilla, de este término, en que se hallaba pastando con otras caballerías de la propiedad de don Antonio Santiago de Fuentes en la mañana de ayer; y caso de ser habida se servirán ponerla á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentre si infundiesen la mas leve sospecha.

Dado en Castro del Rio á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Cabezas.—De orden de S. S., Rafael Barranco y Valdelomar.

Núm. 3798.

Juzgado municipal de Llerena

Don Juan Dominguez de la Cámara, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se escita el celo de todas las autoridades de esta Provincia, rogándoseles se sirvan disponer se practiquen toda clase de diligencias con el objeto de proceder á la busca y captura de Juan Gomez (á) el Querido, vecino de Azuaga, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las

seguridades convenientes; pues así lo tengo dispuesto en causa que contra el mismo se sigue por asesinato al Presbítero don Sebastian Monterrubio, dando á conocer á continuacion las señas que distinguen al reo cuya captura se interesa:

Estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, boca pequeña, edad 20 años, barba poca, vestido de chaqueta y al estilo del pais.

Dado en Llerena á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Dominguez.— Por mandado de S. S., Gregorio Fernandez y Lubian.

Núm. 3801.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Pedro de Grima Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hallándose vacante una plaza de Alguacil de este Juzgado, se hace la debida convocatoria, para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes dentro de los ocho dias siguientes el de la insercion de este edicto en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Montoro veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro de Grima.—El Actuario, Luis Valseca.

Núm. 3802.

Juzgado de primera instancia de Priego.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Eusebio Castillo y Bueno, Juez Municipal é interino de primera instancia de esta villa, se cita, llama y emplaza por único término de treinta dias á Juan Espósito (a) Juan Papas y conocido por Juan Dobal Martin, para que dentro de espresado término se presente en este Juzgado ó en la cárcel del partido, apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así está mandado en causa que contra el mismo se sigue por atentado.

Priego de Córdoba 24 de Mayo de 1872.—El Actuario, Manuel Martinez Reina.

Núm. 3803.

En virtud de providencia del Sr. D. Eusebio Castillo y Bueno, Juez Municipal de esta villa é interino de primera instancia, se cita, llama y emplaza á Cristóbal Patricio Sanchez Ariza, morador de las Navas, contra el que se sigue causa criminal de oficio en este

Juzgado por hurto de Encinas, á fin de que se presente en este juzgado ó en la Cárcel pública del mismo, en el término de treinta dias que empezarán á correr y contarse desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra el mismo resultan de espresada causa, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Priego de Córdoba 24 de Mayo de 1872.—El Actuario, Manuel Martinez Reina.

Núm. 3806.

Junta provincial de primera enseñanza de Córdoba.

Para dar cumplimiento á una orden del Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, del dia siete del actual, ha acordado esta Junta prevenir á los maestros y maestras de esta Provincia, que en el preciso término de cinco dias remitan bajo su responsabilidad una nota de las cantidades que les adeudan los respectivos Ayuntamientos por su dotacion, retribuciones y gratificacion de escuela de adultos, espresando separadamente lo que les corresponde por alquileres y material de escuela, á contar desde primero de Enero de mil ochocientos setenta y uno á treinta de Abril próximo pasado, en la inteligencia de que no llenando este servicio en el término prefijado se considerarán como satisfechos en todos sus haberes, sin que despues se admita reclamacion alguna.

Córdoba veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—El Presidente, Rafael Barroso.—El Secretario, José de Illescas y Jimenez.

Núm. 3804.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. en Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que Don Antonio Granados, marido de D.^a Marina Ruiz, vecinos de la villa de la Rambla, solicita conmutar las rentas de la capellanía instituida en espresada villa por el Licenciado Don Juan de Estrada Lupiano y Piedraita.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 24 de Mayo de 1872.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 3805.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. en Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que Don Diego Gomez Galvez, como marido de Doña María Antonia Granados, vecinos

de la villa de la Rambla, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía que en dicha villa fundó Francisco Lopez Agustin.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 24 de Mayo de 1872.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

(BOTICA.)

LA OFICINA DE FARMACIA

Ó REPERTORIO UNIVERSAL DE FARMACIA PRÁCTICA.

Redactado para uso de todos los profesores de ciencias médicas en España y en América, segun el plan de la última edicion de DORVAULT y á la vista de cuantos nuevos é importantísimos datos han publicado simultánea y posteriormente el *Compendio de Farmacia práctica* de DECHAMPS, las últimas ediciones del *Codex* y de la *Farmacopea española*, el *Tratado de Química* de SAEZ PALACIOS, *La Flora farmacéutica* de TEXIDOR, el *Tratado de Hidrología médica* de GARCIA LOPEZ,

La Botica de CASANA Y SAN-CHEZ OCAÑA, y la mayor parte de los *Anuarios científicos* españoles y extrajeros conocidos hasta el dia por los doctores D. José de Pontes y Rosales, segundo farmacéutico de la real Casa, oficial del cuerpo de Sanidad militar, etc., y D. Rogelio Casas de Batista, de la real Academia de medicina, profesor clínico de la Universidad central, etc.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

Esta magnífica é importante obra constará de un grueso volumen en 4.^o mayor, ilustrado con unos 500 grabados intercalados en el texto, y se publicará por cuadernos de unas 160 páginas con sus grabados correspondientes, al precio cada uno de 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 cént. en provincias, franco de porte.

Se ha repartido el primer cuaderno.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de don Carlos Bailly-Baillière, plaza de Topete, número 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

LA BÉTICA

COMPAÑIA PROVINCIAL ANDALUZA

DE SEGUROS MÚTUOS

CONTRA INCENDIOS, FUEGO DEL CIELO Y EXPLOSIONES DEL GAS PARA ALUMBRAR.

ESTA COMPAÑIA ASEGURA

EN LA SECCION RUSTICA.

EN LA SECCION URBANA.

Cosechas en pié, en la era, durante la recoleccion, trilla, etc. Dehesas, arbolados de todas clases, pastos, caserios, etc.

Casas de habitacion, almacenes, molinos, bodegas, establecimientos industriales y de comercio, y demás propiedad mueble.

Los dividendos que ha repartido esta Compañía entre sus socios en los DOCE años que lleva de ejercicio son los siguientes.

EN LA SECCION RUSTICA.

TANTO POR MIL.

	RVN.	CENTS.
Dividendo de los años de 1860, 1861, y 1862.	1	50
Id. id. id. 1863, y 1864.	1	»
Id. id. id. 1865, y 1866.	3	45
Id. id. id. 1867, 1868, y 1869.	3	95
Id. id. el año 1870.	1	30
Id. id. id. 1871.	2	15
Total del tanto por mil en los 12 años.	13.	35.

SECCION URBANA.

Dividendo de los años de 1860, 1861, y 1862.	»	82
Id. id. id. 1863, y 1864.	»	75
Id. id. id. 1865, y 1866.	1	40
Id. id. id. 1867, 1868, y 1869.	1	40
Id. id. el año 1870.	»	65
Id. id. id. 1871.	»	65
Total del tanto por mil en los 12 años.	5.	87.

Con arreglo á lo espuesto, el término medio de los DOCE años, ha sido en la seccion rustica el de 1 real y 45 centimos por mil, sobre el capital responsable clasificado; de modo que los que han tenido, por ejemplo, aseguradas sus sementeras durante el referido tiempo, han pagado por cada «mil reales vellon» de capital responsable (agregándole al tanto por mil, el importe de los derechos de Administracion) á razon de «un real 48 centimos por mil,» ó lo que es lo mismo «tres reales 70 centimos por mil sobre el valor asegurado;» cantidad bastante inferior á la prima que cobran las Compañías «á prima fija,» que amparan esta clase de objetos; con lo cual queda demostrado, que los asegurados en LA BÉTICA, obtienen una inmensa ventaja en sus intereses, por la economía que reportan sobre los que lo hacen en las Compañías á prima fija.

El término medio á que ha salido, en los referidos doce años, el tanto por mil en la seccion Urbana, es el de «82 centimos por mil,» incluso los 33 centimos de derecho de administracion.

En su consecuencia es incuestionable y evidente que «La Bética» es la compañía mas barata que se conoce y que por su sistema «mútuo» tiene todas las garantías imaginables; pues además de la obligacion personal que todo socio contrae al pago de los dividendos que ocurran, por razon de siniestros, tiene además la de estar afectos recíprocamente todos los objetos asegurados á garantizar aquellas obligaciones.

La Direccion general de LA BÉTICA tiene su domicilio en Sevilla calle de Abades número 13, donde se facilitan cuantos datos se pidan para suscribirse, y la subdireccion de Córdoba su oficina en la calle de Convalecencia número 2.